



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187851

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 760 / 2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NICA SIO ACOSTA E HIJOS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 478, PADRON N° 727 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CIERVO BARRERO, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYU, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Asunción, 26 de Abril de 2018

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental presentado bajo Ex. N° 2493/18 correspondiente al informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Elvio Cáceres Flecha, Reg. CTCA N° I -499 correspondiente al proyecto “EXPLOTACION AGRICOLA Y GANADERA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NICA SIO ACOSTA E HIJOS S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 478, PADRON N° 727 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CIERVO BARRERO, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYU, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado -----
Que, a presentado la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada -----
Que, que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado. -----
Que, la propiedad tiene una superficie total de 2.045,9 has., (100%), y de acuerdo al mapa de uso alternativo se tiene previsto lo siguientes usos: Bosque de reserva: 517,4 has., (25,3%), Agricultura: 519,1 has., (25,4%), Pastura: 516,8 has., (25,3%), Campo Natural, tajamar: 216,7 has., (10,6%), Área reforestada: 31,5 has., (1,5%), Área a reforestar 215,1 has., (10,5%), Camino, sede, pista: 29,3 has., (1,4 %).

Que, cuenta con el informe de la Dirección de Geomática, Según análisis multitemporal, No se visualiza cambio de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2018, durante la vigencia de la Ley 2524/04, Se visualiza cauce natural que cruza por la propiedad que en los mapas temáticos se declara como campo Natural, según Art. 10 de la Ley N° 4241/10, Dec. 9824/12, no tiene obligación legal de contar con la protección hídrica. Cuenta con la Reservara de Bosque legal 25% (Ley 422/73 Dec. 18831/86, con una superficie de 517,4 has. (25% sobre bosque original según imagen satelital de 1986, es de 178,56 ha.). No afecta Áreas Silvestres Protegidas. No afecta comunidades Indígenas. En el mapa temático de uso alternativo cuenta con Área Reforestada, con una superficie de 31,5 has., y plantea Área a Reforestar, con una superficie de 215,1 has.

Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 201/15, del 23 de agosto del 2015.
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/95 de Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

- Art. 1°** Aprobar el informe de Auditoría Ambiental, el cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones o los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 350/94 Que aprueba la convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, La Ley 3239 en sus Art. 29,30y 31 De los Recursos Hídricos del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada (dos) años.
- Art. 5°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6°** El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187.851, (ciento ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales